

ACUERDOS DEL CONSEJO TERRITORIAL
DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA
PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
SOBRE CRITERIOS PARA DETERMINAR
LAS INTENSIDADES DE

PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS CONDICIONES Y CUANTÍAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ANTONIO BALBONTÍN LÓPEZ-CERÓN

Subdirector General de Planificación, Ordenación y Evaluación
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

PABLO COBO GÁLVEZ

Ha sido Subdirector General de Planificación, Ordenación y Evaluación
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Palabras clave: dependencia, catálogo de servicios, prestaciones de dependencia, intensidad de servicios, cuidados de larga duración, envejecimiento, prevención, promoción de la autonomía personal, teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día, atención residencial, prestaciones económicas.

Sumario

1. Antecedentes
2. Criterios sobre intensidades de protección de los servicios y sobre condiciones y cuantía de las prestaciones económicas para los Grados III y II.
3. Criterios sobre intensidades de protección de los servicios y sobre condiciones y cuantía de las prestaciones económicas para el Grado I.

1. ANTECEDENTES

La protección que ofrece el Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SISAAD) se estructura en tres niveles¹ : Un primer nivel garantizado por la Administración General del Estado, un segundo nivel acordado entre ésta y las Comunidades Autónomas y un tercero que amplía y complementa los dos anteriores de la exclusiva responsabilidad de cada una de las Comunidades en su correspondiente ámbito territorial. En la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (LAPAD) y en las normas que la desarrollan se determina la responsabilidad de la financiación, así como los instrumentos jurídicos que harán posible la aplicación de estos niveles por parte de las Administraciones Públicas.

El contenido prestacional del SISAAD comprende prestaciones de dependencia en dos modalidades, mediante la oferta de un catálogo de servicios, según las necesidades que requiere la persona reconocida como dependiente, y mediante la concesión de prestaciones económicas. El Catálogo de Servicios² ofrece toda la gama de servicios que la geriatría y gerontología recomiendan para la atención de las personas con dependencia. Asimismo incorpora prestaciones económicas que tienen su justificación en la insuficiencia de servicios y en la demanda generalizada de cuidados en el entorno familiar por la población.

Por otra parte, la propia Ley establece en su disposición final primera que la efectividad del derecho a las prestaciones se ejercerá progresivamente, de forma gradual de acuerdo con un calendario, en el que, empezando por la gran dependencia en el año 2007 finalice su aplicación para todos los grados y niveles en el ejercicio 2015. Durante los cuatro primeros años de vigencia de la Ley, han entrado en vigor los niveles de los Grados III y II, gran dependencia y dependencia severa. A partir del 1 de enero de 2011,

¹ Ley 39/2006. Art. 7. Niveles de protección del Sistema.

² Ley 39/2006. Art. 15

- a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (I) Atención de las necesidades del hogar.
 - (II) Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - (I) Centro de Día para mayores.
 - (II) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (III) Centro de Día de atención especializada.
 - (IV) Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
 - (I) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - (II) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

ha entrado en vigor la efectividad del derecho de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2, y a partir del 1 de enero de 2013, el de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

Para el desarrollo y determinación de estas prestaciones la Ley establece un procedimiento de trabajo basado en el acuerdo entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. El artículo 8.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, prevé que al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia le corresponden:

Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15 y acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas previstas en el artículo 20 y en la disposición adicional primera.

El Consejo Territorial en mayo de 2007 y octubre de 2010 ha aprobado los correspondientes Acuerdos referidos a las materias antes citadas para los Grados III y II el primero y para el Grado I el segundo.

Es nuestra intención en este artículo, como responsables ambos en etapas sucesivas de la Subdirección General del IMSERSO competente en la propuesta de los desarrollos del SISAAD, realizar un análisis crítico de ambos Acuerdos, destacando los avances que los nuevos acuerdos para el Grado I representan sobre los primeros. Es preciso tener en cuenta que estos Acuerdos, una vez aprobados por el Gobierno de la nación como Real Decreto, constituyen la columna vertebral del régimen de protección del SISAAD

2. CRITERIOS SOBRE INTENSIDADES DE PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS Y SOBRE CONDICIONES Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LOS GRADOS III Y II.

Los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para los Grados III y II están regulados en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, en él se determina el alcance de la protección, es decir, el derecho a la promoción de la autonomía y atención a la dependencia que esta ley garantiza a los ciudadanos como derecho subjetivo.

El citado Real Decreto 727/2007, además de aprobar los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios, aprueba, a su vez, los que se refieren a la compatibilidad e incompatibilidad entre los servicios entre sí y entre estos y las prestaciones económicas.

2.1 Criterios para determinar la intensidad de los servicios.

Aspectos más relevantes:

a) La fijación de la intensidad de los servicios se realizará *“por el contenido prestacional de cada uno de los servicios asistenciales y por la extensión o duración del mismo según el grado y nivel de dependencia”*³.

b) La determinación del concepto de servicios asistenciales como objeto de protección del SAAD, en contraposición a los de manutención y alojamiento; se consideran servicios

asistenciales *“los que ha de recibir la persona dependiente para su atención y cuidado personal en la realización de las actividades de la vida diaria, así como los que tienen como finalidad la promoción de su autonomía personal”*⁴.

c) El establecimiento de las intensidades de cada uno de los servicios del catálogo, recurriendo para ello básicamente a reproducir el contenido prestacional ya establecido en la ley. Sólo al determinar la intensidad correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio se incluyen criterios de extensión o duración, estableciendo el número de horas de atención, mediante la fijación de un intervalo de horas en función de los grados y niveles de dependencia⁵.

GRADO III. GRAN DEPENDENCIA:	En horas mensuales
Nivel 2	entre 70 y 90
Nivel 1	entre 55 y 70
GRADO II. DEPENDENCIA SEVERA:	
Nivel 2	entre 40 y 55
Nivel 1	entre 30 y 40

³ REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Art. 4.1.

⁴ REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio. Art. 4.2

⁵ REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio. Art. 8 y Anexo I

⁶ REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio. Art.6

d) Mención especial merecen los criterios sobre la intensidad del Servicio de promoción de la autonomía personal, en tanto que este servicio no se define en la ley 39/2006 y, por tanto requiere de la intervención del Consejo Territorial y del Gobierno. El Real Decreto determina como finalidad del servicio: *“desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria”* y establece cuales son los servicios de promoción para la autonomía personal: *“los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.”*⁶

En este servicio se hace una referencia específica a la vinculación de la intensidad del mismo a la existencia o no de recursos asistenciales. La razón ha de buscarse en la dificultad de sustituir estos servicios recurriendo a servicios privados fuera de la Red de servicios del Sistema. No obstante, hay que señalar que es el único servicio en el que aparece esta limitación.

e) La determinación de las intensidades se adecuarán al programa individual de atención y a la normativa específica que las Comunidades Autónomas obligatoriamente habrán de dictar para precisar y hacer efectivos estos criterios.

2.2 Criterios para determinar la intensidad de las prestaciones económicas

En relación con las prestaciones económi-

cas, la normativa vigente establece cautelas que no siempre han sido tenidas en cuenta en el desarrollo de las condiciones de acceso, específicamente en la prestación de cuidados en el entorno familiar, ni por supuesto en su aplicación:

Los requisitos exigidos para cada una de las prestaciones son los siguientes:

a) La prestación económica vinculada al servicio.⁷

- Se reconocerá, en los términos que se establezca reglamentariamente, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.

- Ha de estar, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

- Las Administraciones Públicas competentes deben supervisar, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

b) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.⁸

- Es una prestación de carácter excepcional para cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar.

- Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivien-

da y así lo establezca su Programa Individual de Atención.⁹

- Deben, asimismo, reunirse las condiciones de acceso en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia.

- El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se establecen en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

- El Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, en el que se regula la seguridad social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, además de exigir la excepcionalidad y los requisitos de condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda, exige un determinado grado de parentesco: cónyuge o parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Se prevén también modalidades especiales de cuidado para quienes tengan dificultades de atención por la menor presencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas.

c) La prestación económica de asistencia personal.¹⁰

- Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia.

- Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

⁷ Ley 39/2006. Art. 17.

⁸ Ley 39/2006. Art. 18

⁹ Ley 39/2006. Art.14.4

¹⁰ Ley 39/2006. Art. 19

- Deben reunirse las condiciones específicas de acceso que determine el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Hasta el momento no se han determinado dichas condiciones.

Para la concesión de esta modalidad de prestación económica no se establece ninguna limitación a su concesión, salvo que esté prevista en el Programa Individual de Atención, no obstante la declaración genérica de prioridad de los servicios.

2.3. Cuantía de las prestaciones

Sobre la cuantía de las prestaciones económicas, el Consejo Territorial ha acordado anualmente y posteriormente han sido aprobadas por el Consejo de Ministros las cuantías para la gran dependencia y la dependencia severa, Grados III y II.

En relación con la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, establece:

a) Que la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones.

b) Que se actualizarán anualmente en función del incremento del IPC.

c) Que el importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido

por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia. Para la determinación de este coeficiente se tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

d) Que en los supuestos en que el beneficiario sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad, establecida en otro régimen público de protección social, estas se deducirán del importe a reconocer. Se citan específicamente las de Seguridad Social y de la LISMI: El complemento de gran invalidez, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento, el complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva y el subsidio de ayuda a tercera persona.¹¹

2.4. Consideraciones en relación con los criterios expuestos para los Grados III y II:

a) Si se analizan con algún detenimiento estos criterios, se observan demasiadas cautelas para no ir más allá de lo que la ley establece y no invadir competencias de las Comunidades Autónomas. Estos criterios son una muestra evidente de la dificultad de alcanzar acuerdos en el Consejo Territorial. Se puede decir que estamos ante un acuerdo de mínimos, sin embargo no debe olvidarse que son precisamente estos criterios los que garantizan la homogeneidad y la cohesión del SAAD en todo el territorio del Estado. A pesar del carácter conservador y limitado de los citados criterios, ni siquiera se pudo conseguir la unanimidad de los representantes de las Comunidades Autónomas y de la Administración General de Estado en su aprobación.

¹¹ Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, arts. 13 y 14

b) Con carácter general se puede decir que en la determinación de los criterios se ha optado por la indefinición en cuanto a duración o extensión de los servicios de centros de día y centros residenciales. El Consejo Territorial renunció, quizá por su dificultad, a una concreción modular en función del grado y nivel, pero hubiera sido más justo y equitativo acomodar la intensidad de estos servicios a módulos prestacionales, como ya establece el nuevo Acuerdo en algunos servicios para el Grado I que más adelante analizamos, en caso contrario puede darse, y así está sucediendo, que personas con dependencia de un grado o nivel inferior reciben servicios de mayor intensidad y coste que otras de nivel mayor.

c) Una de las principales críticas que ha recibido el Sistema ha sido precisamente la que se refiere las diferencias existentes entre Comunidades Autónomas en la definición y alcance de algunas de las prestaciones y en la posibilidad de compatibilizar algunas de ellas entre sí. Pues bien, esta dispersión viene derivada de la inconcreción de los criterios y de la remisión continua a desarrollos posteriores de cada Comunidad Autónoma.

d) En relación con las prestaciones económicas, la normativa vigente establece cautelas que no siempre han sido tenidas en cuenta en el desarrollo de las condiciones de acceso, específicamente en la prestación de cuidados en el entorno familiar, ni por supuesto en su aplicación.

e) Si se analiza la distribución de los servicios y prestaciones concedidas a 2 de enero de 2011, podemos observar los siguientes detalles:

1º. Que el 48,12% son prestaciones de cuidados en el ámbito familiar, porcentaje muy elevado si tenemos en cuenta el carácter ex-

cepcional que se proclama en la Ley, lo que demuestra que las condiciones de acceso establecidas para la concesión hasta ahora son poco exigentes en cuanto a la convivencia e idoneidad del cuidador. Estas condiciones se concretan y perfilan más en el nuevo Acuerdo.

2º. Que no todas las Comunidades Autónomas siguen los mismos criterios en la concesión de esta prestación, puesto que los porcentajes varían desde el 72 al 19%.

3º. La escasa significación del servicio de promoción de la autonomía personal, debido a la indefinición en los criterios aprobados. Por otra parte, solo algunas Comunidades Autónomas han hecho uso de este importante servicio.

4º. La casi nula presencia de la prestación económica de asistencia personal, lo que sin duda sugiere problemas generales en la regulación de los criterios de acceso y de los requisitos específicos exigidos a los cuidadores.

5º. Los servicios de ayuda a domicilio y de centros de día, que en principio se consideran los más idóneos, debido al interés de la población mayor de mantenerse en su propio entorno, alcanzan porcentajes inferiores a los previstos. Entre ambas solo representan el 18%.

6º. La dispersión existente entre las Comunidades Autónomas respecto del régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre las prestaciones económicas y los servicios, y de estos entre sí, puede dar lugar a diferentes modelos de atención que dificultan la garantía del derecho subjetivo en todo el territorio del Estado. La dispersión se produce en distintos niveles, entre Comunidades que no contemplan ninguna forma de compatibilidad salvo para la teleasistencia y otras con un amplio régimen de compatibilidad, que sitúan la relación prestación por beneficiario hasta en el 1,45%.

Desde el Ministerio de Sanidad, Política Social

e igualdad y específicamente desde el IMSERSO se han realizado propuestas, que en alguna medida han sido acordadas por el Consejo Territorial con el fin de mejorar la prestación de cuidados. Entre ellos tienen especial relevancia los Acuerdos para la mejora de la calidad de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y el destinado a criterios comunes de acreditación de la formación e información de los cuidadores no profesionales.

3. CRITERIOS SOBRE INTENSIDADES DE PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS Y SOBRE CONDICIONES Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL GRADO I

El legislador estableció la gradualidad en la efectividad de las prestaciones de dependencia, a través de la disposición final primera de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en la que se establece un calendario para su aplicación progresiva. Durante sus primeros cuatro años de vigencia se han hecho efectivos los derechos de las personas valoradas en el Grado III, de gran dependencia, y en el Grado II, de dependencia severa.

Desde el pasado 1 de enero de 2011, ha entrado en vigor la efectividad del derecho de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2, y a partir del 1 de enero de 2013, será efectivo el de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1. Esta gradualidad está facilitando la implantación del sistema no solo desde el punto de vista de la gestión de la demanda.

Por otra parte, la implantación del sistema ha coincidido cronológicamente con el estalli-

do de la crisis económica, de manera que con ocasión de la entrada en vigor de cada grado y nivel, cada año se han repetido manifestaciones relativas a la necesidad de retrasar el calendario de implantación de la ley, sugiriendo que en el momento actual de escasez de recursos es necesario optimizarlos dando prioridad a las personas que se encuentren en una situación de dependencia más grave.

Sin embargo desde el IMSERSO siempre se ha mantenido firmemente que no se debe demorar el acceso a este nuevo derecho subjetivo, porque todas las personas reconocidas como dependientes lo necesitan, apostando por la consolidación del Sistema de Dependencia a pesar del momento actual de crisis económica.

Resultaría profundamente injusto para este grupo de población extraordinariamente vulnerable, que no son capaces de realizar las actividades básicas de la vida y necesitan de la asistencia de una tercera persona, muchas de ellas de más 80 años, retrasarles una prestación a la que posiblemente no llegarían a disfrutar.

Por otra parte, desde el IMSERSO se defiende que el SAAD contribuye a la sostenibilidad económica de las políticas sociales, puesto que, además de satisfacer las necesidades de atención de las personas con dependencia y sus familias, ofrece la oportunidad de claros retornos económicos y sociales a la Sociedad. En un país tan necesitado de impulsar la actividad económica y el empleo, el SAAD constituye una auténtica oportunidad.

No se trata de filosofía, en esta época de grave crisis económica el sector de servicios sociales es el único que ha conseguido no sólo mantener el empleo sino incrementarlo

de manera importante. Los servicios sociales, en ausencia del SAAD, habrían sufrido un importante recorte que sin duda hubiera tenido repercusiones en el empleo, sin embargo el presupuesto para la dependencia no ha dejado de incrementarse a lo largo de estos años.

No obstante, no podemos abstraernos de la realidad y se ha sido plenamente conscientes de la dificultad económica del momento a la hora de elaborar la cartera de servicios para el Grado I, acordando en el Consejo Territorial una intensidad de los servicios adecuada a las necesidades de las personas en situación de dependencia con un coste asumible en el actual contexto.

El coste de la incorporación del grado I sólo podrá ser asumido por las Administraciones en la medida en que se optimicen los potenciales retornos, por eso el Acuerdo apuesta de manera decidida por primar los servicios frente a las prestaciones económicas, lo que favorece el crecimiento económico y la creación de empleo. En esta misma línea se limita el acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, introduciendo determinados requisitos para su reconocimiento que suponen, además, una mejora en la calidad de la prestación.

Se incorpora al catálogo de servicios del Grado I el servicio de promoción de la autonomía personal como un servicio fundamental para la dependencia moderada, en la medida en que favorece la prevención de situaciones de dependencia de mayor gravedad, evitando el avance de la misma precisamente en los primeros momentos de su aparición. Su incorporación, dotado de las correspondientes especificaciones, supone un avance importante para

mejorar la posición de los servicios dentro del Sistema, al mismo tiempo que facilita su sostenibilidad económica al constituir una auténtica inversión de futuro y evitar situaciones de dependencia más acusadas.

Bajo estas premisas, el día 28 de octubre de 2010, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a las Personas en situación de dependencia, adoptó el Acuerdo sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios el importe de las prestaciones económicas y fijar los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que puedan reconocerse a las personas en situación de dependencia en Grado I. Con este Acuerdo se da cumplimiento al compromiso adquirido con la ciudadanía en la Ley.

3.1. Aspectos más destacados del acuerdo

El acuerdo establece el carácter prioritario de la **Prevención** de las situaciones de dependencia, indicando que debe formar parte de todas las actuaciones que se realicen en el ámbito del SAAD. No aparece como un servicio independiente, puesto que la pretensión es que la prevención impregne todos los servicios del catálogo, con independencia del servicio específico prestado.

Respecto a los **servicios y prestaciones** que corresponden al Grado I, dependencia moderada, se reconocen los siguientes:

• **Servicios:**

- De Promoción de la autonomía personal
- De Teleasistencia.
- De Ayuda a Domicilio.
- De Centro de Día.
- De Centro de Noche.

- **Prestaciones económicas:**

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Prestación económica vinculada al servicio.

Como se indicaba anteriormente, los servicios de promoción de la autonomía personal son la auténtica apuesta para la dependencia moderada. El Acuerdo no ha dejado pasar la oportunidad de regular de una manera más precisa el contenido prestacional de este servicio, superando la inconcreción del Real Decreto 727/2007.

Para los grados III y II la promoción de la autonomía personal se formaba parte de otros servicios, especialmente de los servicios de atención residencial y centros de día. Para las personas en situación de dependencia moderada constituye un servicio específico, con identidad propia.

De esta manera se ha realizado un esfuerzo por concretar el contenido del **Servicio de promoción de la autonomía personal**, definiendo como servicios propios de la promoción de la autonomía los siguientes:

- Los de habilitación y terapia ocupacional.
- Atención temprana.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.

El Acuerdo citado, del 28 de octubre, delegaba en la Comisión Delegada del SAAD el desarrollo del contenido de dichos servicios. Este

mandato se ha materializado en un nuevo acuerdo del pasado 26 de enero de este año.

El **Servicio de Teleasistencia** se ha incorpora como un **servicio complementario** al resto de prestaciones contenidas en el PIA excepto en el caso de servicios de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios, cuyo contenido también ha de ser determinado por la Comisión Delegada.

El **Servicio de atención residencial**, aunque se ha excluido del catálogo, se reconoce su concesión con carácter transitorio: hasta el 31 de diciembre de 2013, las personas que en el momento de aprobación del presente Acuerdo estuvieran recibiendo el servicio de Atención Residencial, podrán seguir siendo atendidas bajo esta modalidad.

3.2 Criterios para determinar la intensidad de los servicios

Por lo que se refiere a las **Intensidades de los servicios**, éstas se determinan mediante la fijación de intervalos de atención en horas.

- Para el **Servicio de Promoción** de la autonomía personal:

Nivel 2...	Entre 20-30 horas mensuales
Nivel 1...	Entre 12-19 horas mensuales

No obstante, para la **atención temprana** en ambos niveles se establece una intensidad mínima de 6 horas mensuales de atención, y para los **servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional**, también en ambos niveles, la intensidad mínima será de 15 horas mensuales.

- Para la **Intensidad del servicio de Ayuda a Domicilio**:

Nivel 2... Entre 21- 30 horas mensuales
Nivel 1... Entre 12 -20 horas mensuales

- Para el **Centro de Día**:

Nivel 2..... 25 horas semanales de atención mínima personalizada.
Nivel 1..... 15 horas semanales de atención mínima personalizada.

- Para el **Centro de Noche** no se establecen intensidades diferentes en función de Grado y Nivel.

3.3 Criterios relacionados con las prestaciones económicas

En relación a las **prestaciones económicas** correspondientes al Grado I, se han incluido la prestación vinculada al servicio y la prestación para cuidados en el entorno familiar, excluyéndose la prestación económica de asistencia personal, reservada por Ley al Grado III.

- El Acuerdo aborda las condiciones de acceso a la **prestación económica vinculada al servicio**, sobre la base del Acuerdo del Consejo Territorial del 9 de mayo de 2007, analizado anteriormente.

- Por lo que se refiere a la **prestación económica para cuidados en el entorno familiar** se insiste en su carácter excepcional, para lo que se introduce una mayor concreción en la regulación de los requisitos y condiciones de

acceso a esta prestación, teniendo en cuenta para ello las mejoras introducidas a través del Acuerdo del Consejo Territorial de 25 de enero de 2010, para la mejora de la calidad de esta prestación. Las condiciones y requisitos de acceso establecidos son los siguientes:

1. Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

2. Que la persona cuidadora conviva con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio.

3. Que la persona cuidadora no tenga reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

4. Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno rural caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza se podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año teniendo que reunir el resto de requisitos establecidos.

5. En caso de que la persona en situación de dependencia viniera recibiendo un servicio de los previstos para su grado y nivel de dependencia, en la resolución de concesión de pres-

taciones se ha de mantener al menos el mismo servicio u otro servicio con la misma intensidad. En el supuesto de que dicho servicio sea incompatible con la prestación económica de cuidados en el entorno, no se concederá ésta.

3.4 Cuantía de las prestaciones económicas

En orden a la determinación de la **cuantía de las prestaciones económicas**, se acuerdan las siguientes cuantías máximas:

- Para el año 2011, las correspondientes al **Grado I, nivel 2**, serán las siguientes:
 - Prestación económica vinculada al servicio = 300 € mensuales.
 - Prestación económica para cuidados en el entorno familiar = 180 € mensuales.

- Para el año 2013, las correspondientes al **Grado I, nivel 1**, serán las que resulten de actualizar en el año 2011 y en el año 2012, los siguientes importes en función del incremento del IPREM:
 - Prestación económica vinculada al servicio= 225 € mensuales.
 - Prestación económica para cuidados en el entorno familiar = 160 € mensuales.

El resultado final del cuadro de cuantías de las prestaciones económicas del SAAD para el año 2011 para todos los grados y niveles vigentes, que en base a los citados acuerdos ha sido aprobado por Real Decreto en el Consejo de Ministros del día 28 de enero de 2011 es el siguiente:

Cuantías máximas de las prestaciones económicas por grado y nivel para el año 2011

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar		Prestación económica de asistencia personal
	Euros mensuales	Euros mensuales	Euros mensuales	Euros mensuales
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III Nivel 2	833,96	520,69		833,96
Grado III Nivel 1	625,47	416,98		625,47
Grado II Nivel 2	462,18	337,25		
Grado II Nivel 2	401,20	300,90		
Grado I Nivel 2	300,00	180,00	82,27 (81,52 + 0,75)	
			164,54 (163,04 + 1,50)	

Es importante indicar que el contenido de este Acuerdo contó con el informe favorable de todos los órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: Consejo Estatal de personas mayores, Consejo Nacional de Discapacidad, Consejo estatal de ONG de acción social y Comité Consultivo.

También es necesario señalar que el contenido del Acuerdo ha de ser incorporado al texto del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, con el fin de dotarle de efectividad jurídica.

En el presente artículo se han examinado los criterios para determinar las intensidades de los servicios y los requisitos y condiciones de acceso de las prestaciones económicas de los distintos grados de dependencia.

Dichos criterios, condiciones y requisitos han sido elaborados por el Consejo Territorial en

dos momentos temporales distintos, atendiendo al calendario de aplicación de la Ley: dentro de los primeros seis meses de su entrada en vigor, para su aplicación a los Grados III y II, y transcurridos casi cuatro años desde dicha entrada en vigor, para el Grado I. De su análisis puede observarse una evolución muy positiva en los trabajos del Consejo Territorial hacia una mayor concreción y seguridad jurídica, por cuanto sus Acuerdos constituyen la base del posterior desarrollo normativo, permitiendo una mayor homogeneidad en el régimen de prestaciones del SAAD. Se atienden de este modo las demandas de las personas beneficiarias de las prestaciones, de los distintos actores que intervienen en la aplicación de la Ley, y de las necesidades del propio Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que reclaman de las Administraciones Públicas mayor coordinación y consenso en el desarrollo y aplicación de esta Ley.